Dictamen DNCP/DGAJ N°3728/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	24/4/2023
ID:	427243
Procedimiento de Contratación:	Vía de la Excepción
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Adquisición de combustibles
Entidad Convocante:	Municipalidad de Yataity del Guairá.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias; Caso N°81/23
Tema General:	Marco Legal/ Normativas.
Tema Específico:	Cancelación.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como caso N°81/23.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que el presente proceso licitatorio resulta innecesario, teniendo en cuenta que en la ciudad de Yataity del Guaira se cuenta con una Estación de Servicio del Emblema PETROPAR cuyo costo es el precio más accesible del mercado, debiendo la Convocante a modo de salvaguardar costos excesivos en suministro de combustibles realizar un Convenio Institucional.

De los datos obrantes en el SICP, se observa que la Entidad Convocante, mediante **Resolución IM N°124/2023 de fecha 28 de marzo de 2023**, en uso de sus atribuciones establecidas en el Art. 31 de la Ley 2051/03, resuelve cancelar el procedimiento, bajo el argumento que, de dar continuidad al procedimiento de contratación, eventualmente se podría ocasionar daño o perjuicio al Estado, en caso de adjudicar a una empresa proveedora de hidrocarburos con costos por encima de los vigentes propuestos por el emblema PETROPAR.

En este caso, al tomarse la medida adoptada —cancelación del llamado a licitación— la Convocante pone fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, dado que se extinguió el objeto de estudio de la cuestión presentada.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. JOSÉ ARÉVALO KUNERT
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Sistema de Gestión de Denuncias, individualizada como Caso N°81/23, en los siguientes términos:

"Solicitamos urgente intervención, esto debido a que, dicho proceso Licitatorio resulta innecesario, teniendo en cuenta que en la Ciudad de Yataity del Guaira cuenta con una Estación de Servicio del Emblema PETROPAR; por lo tanto, lo que se deberá ejecutar es un Convenio Institucional teniendo em cuenta que el precio es el más accesible del Mercado a modo de salvaguardar costos excesivos en suministro de combustibles para la Institución Municipal".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Pedido de informe realizado por Nota DNCP/DGAJ Nº2733/23 de fecha 22 de marzo del 2023, que expresa:

"Nos dirigimos a ustedes, a los efectos de solicitarles nos informen respecto a los hechos indicados en la Denuncia individualizada como CASOS 81/23 ingresada a trav6s del M6dulo de investigaciones Electr6nicas, la cual expresa cuanto sigue: "solicitamos urgente intervenci6n, esto debido a que, dicho proceso Licitatorio resulto innecesario, teniendo en cuento que en la Ciudad de Yataity del Guairá cuento con uno Estoci1n de Servicio del Emblema PETROPAR; por lo tonto, lo que se debería ejecutar es un Convenio institucional teniendo em cuenta que el precio es el más accesible del mercado o modo de salvaguardar costos excesivos en suministro de combustibles para lo institución Municipal".

En tal sentido, sírvase a la Entidad Convocante efectuar manifestaciones respecto de lo denunciado y remitir todos los documentos respaldatorios que sustenten sus dichos; todo esto en una nota detallada dirigida a la Direcci6n General de Asuntos Jurídicos de esta Direcci6n Nacional, en el plazo de TRES (03) días hábiles".

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DGAJ Nº2733/23 de fecha 22 de marzo del 2023, Pedido de Informe MUNICIPALIDAD YATAITY DEL GUAIRA.

Abg. Tania Lodesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. JOSE ARÉVALO KUNERA
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante en fecha 27 de marzo de 2023, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a donde corresponda en mi carácter de encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Yataity del Guairá conforme lo acredito con la Resolución I.M. N O 01/2023 con el objeto de elevar el presente informe relacionado a la Nota DNCP / DGAJ N°2733/2023 de fecha 22 de marzo del cte. por la cual se solicita informe a raíz de una denuncia ingresada a trav6s del Módulo de investigaciones Electrónicas como Caso N°81/2023, en la cual se solicita urgente intervención por considerar que el proceso licitatorio en el marco del procedimiento conforme a la modalidad por Contratación Directa (CD) con la descripción "Adquisición de Combustible" — ID N O 427243 resulta innecesario en razón a que al contar con una Estación de servicios del emblema Petropar en inmediaciones de la convocante lo correcto sería la firma de un convenio considerando que los costos son los más bajos del mercado.

Que, en tiempo y forma vengo a ofrecer el presente informe en base a las consideraciones que paso a exponer:

Que, efectivamente la municipalidad de Yataity del Guairá actualmente se encuentra realizando las diligencias administrativas ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a fin de proceder a ejecutar el llamado licitatorio para la adquisición de combustibles en etapa de publicación como se puede apreciar en el portal público de la D.N.C.P.

Que, en relación a los términos expuestos en la denuncia considerando la firma de un convenio entre el emblema PETROPAR y la MUNICIPALIDAD DE YATAITY, esta convocante ha realizado el estudio y análisis pertinente considerando las disposiciones legales que guardan relación a la viabilidad de proceder a la suscripción de un convenio dejando sin efecto el llamado en ejecución.

Que, la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece en el artículo 2° "Contrataciones Excluidas" que dispone, "Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: inciso "d" Los actos, convenios y contratos objetos de esta ley, celebrados entre los organismos, entidades y municipalidades, o éstos entre sí.... En las contrataciones excluidas serán responsables los titulares de los organismos, entidades y municipalidades, de la aplicación de criterios que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones, conforme a los principios señalados en el Artículo 4 0 de esta ley.". en consecuencia, se puede determinar que la firma de un eventual convenio se encuentra como una posibilidad de aplicación en el ordenamiento legal vigente que regula las contrataciones públicas siempre y cuando se garanticen las mejores condiciones al Estado Paraguayo, estas garantías fueron analizadas conforme al artículo 40 de la ley 2051/03 partiendo de la base de los datos expuestos en el Dictamen

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. JOSÉ ARÉVALO KUNZ
Dirección Jurídica - DNCP

Justificativo de Costos referenciales elaborado por la UOC de la convocante y publicado en el llamado de referencia en cumplimiento de la Resolución DNCP NO 1890/2020 "Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de contrataciones públicas en el marzo de la ley 2051/03" , en el cual se han tomado los costos del emblema PETROPAR con sede en la ciudad de Yataity del Guaira en donde se constata que son los más convenientes al propósito de la convocante, por lo que se puede apreciar que se cumple de esta forma el principio de "Economía y Eficiencia" que expresa... Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. ". En tal sentido se puede determinar que las necesidades de la convocante podrán ser satisfechas aplicando los criterios de calidad y costo, sujetándose a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria asegurando al Estado Paraguayo las mejores condiciones.

Que, el Decreto Reglamentario N°8759/2023 Por el cual se reglamenta la ley N° 7050 del 04 de enero de 2023, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023» dispone, "Articulo 371, Los convenios, contratos y actos administrativos realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado con Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para la provisión de combustibles y productos derivados del petróleo (lubricantes y otros), se regirán por lo dispuesto en el artículo 2 °, inciso d) de la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes. "

Que, a la luz de los términos expuestos en el presente informe y considerando las disposiciones legales vigentes citadas esta Unidad Operativa de Contrataciones determina que es viable la firma de un convenio con Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para el suministro de combustibles en razón a que no se presentan impedimentos legales y administrativos en oposición al objeto de los bienes requeridos, en consecuencia, y existiendo fundamentos suficientes y una vez cumplidas las formalidades previstas, la convocante procederá a CANCELAR el llamado en el marco del procedimiento según modalidad por Contratación Directa (CD) con la descripción "Adquisición de Combustible" — ID N O 427243, una vez publicada la cancelación a través del SICP, iniciará las gestiones pertinentes para concretar la suscripción de un Convenio para la Adquisición de Combustibles con el emblema propiedad del Estado Paraguayo Petropar.

Que, se adjuntan al presente informe la siguiente documentación respaldatoria:

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. JOSÉ ARÉVALO KUNFRT
Dirección Jurídica - DNCP

a)-Resolución I.M. N O 01/2023 "Por la cual se dispone la designación de la Lic. Gloria como responsable de la UOC de la Municipalidad de Yataity del Guairá"

b). Dictamen de Costos Referenciales Publicados en el SICP - ID N°0427243

c)- Nota DNCP/DGAJ N°2733/23".

ANÁLISIS:

El denunciante refiere que el presente proceso licitatorio resulta innecesario, teniendo en cuenta que en la ciudad de Yataity del Guairá se cuenta con una Estación de Servicio del Emblema PETROPAR cuyo costo es el precio más accesible del mercado, debiendo la Convocante a modo de salvaguardar costos excesivos en suministro de combustibles realizar un Convenio Institucional.

Que, la Entidad Convocante al momento de contestar el traslado del pedido de informe que fuere realizado entre otras cosas refiere que considerando las disposiciones legales vigentes resulta viable la firma de un convenio con Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para el suministro de combustibles en razón a que no se presentan impedimentos legales y administrativos en oposición al objeto de los bienes requeridos, por lo que una vez cumplidas las formalidades previstas, la convocante procederá a CANCELAR el llamado en el marco del procedimiento según modalidad por Contratación Directa (CD) con la descripción "Adquisición de Combustible" — ID N°427243, e iniciará las gestiones pertinentes para concretar la suscripción de un Convenio para la Adquisición de Combustibles con el emblema propiedad del Estado Paraguayo PETROPAR.

Tal es así que, al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas, se observa que en marco del presente llamado la Entidad Convocante ha procedido a CANCELAR el presente procedimiento de contratación objeto de estudio.

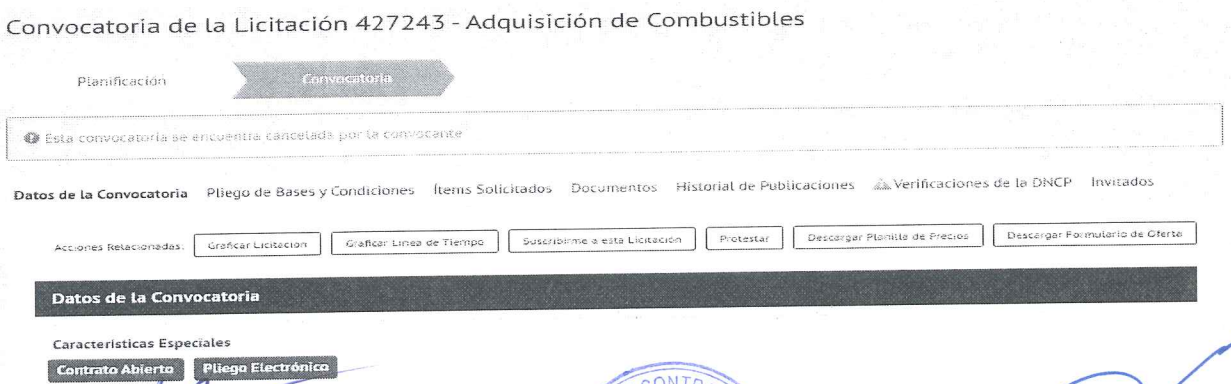

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. JOSÉ ARÉVALO KUNERT
Dirección Jurídica - DNCP

En efecto, la Convocante remitió copia de la **Resolución IM N°124/2023 de fecha 28/03/2023**, mediante la cual resuelve lo siguiente: "*Art. 1° CANCELAR el llamado con ID 427243 para la Adquisición de Combustibles, para dar lugar a la firma de un CONVENIO interinstitucional con la firma PETROLEOS PARAGUAYOSS PETROPAR, propiedad del Estado Paraguayo, en consideración al exordio de la presente resolución. 2° DISPONER la comunicación de la cancelación a través del SICP. 3°ANOTAR, registrar, notificar derivar para su cumplimiento al departamento respectivo, y cumplido archiva.*".

En el considerando de la citada Resolución, se señala el siguiente argumento: "*...Que, el dictamen elevado por la encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones de este municipio expresa, "Que, el texto de la norma prevé la posibilidad de cancelar una licitación de existir circunstancias que lo justifique, en tal sentido entendemos que, de dar continuidad al procedimiento de contratación, eventualmente se pudiera ocasionar daño o perjuicio en caso de adjudicar a una empresa proveedora de hidrocarburos con costos por encima de los vigentes propuestos por el emblema Petropar,... Que, en base a los antecedentes que guardan relación a los actos en marco del proceso licitatorio por la modalidad Contratación Directa (CD) N°01/2023 con la descripción Adquisición de Combustible" — ID N°427243 esta unidad operativa de Contrataciones entiende que es lícitamente aplicable la firma de un convenio con Petróleos Paraguayos PETROPAR,y en consecuencia proceder a la CANCELACIÓN del llamado en curso por subsumirse entre las causales establecidas en el artículo 31° de la ley 2051/03, siendo el procedimiento absolutamente irreprochable según la norma pronunciada al cual remito el presente dictamen, salvo mejor parecer...*".

Que, la legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales, por la declaración desierta y/o cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma.

En el supuesto de **la cancelación del proceso de contratación**, la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que señala: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.*".

Que, en el caso en particular, la Convocante hizo uso de sus prerrogativas y bajo su entera responsabilidad, procedió a la cancelación del llamado, ya que, de dar continuidad al procedimiento de contratación, eventualmente podría

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. JOSÉ ARÉVALO KUNERT
Dirección Jurídica - DNCP

ocasionar daño o perjuicio al Estado, en caso de adjudicar a una empresa proveedora de hidrocarburos con costos por encima de los vigentes propuestos por el emblema PETROPAR.

En este caso, al tomarse la medida adoptada —cancelación del llamado a licitación— la Convocante pone fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la cuestión presentada.

Finalmente, en razón a todo lo expuesto, corresponde, disponer el cierre del Caso N°81/23, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

Por Resolución Nº972/23 de fecha 31 de marzo de 2023, se designa Encargado de Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DNCP, del 10 al 24 de abril de 2023.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. JOSÉ MANUEL AREVALO KUNERT
Encargado de Despacho- DNCP